

NORMATIVA SOBRE NOMBRAMIENTO DE PROFESORES EMERITOS

(Aprobado en Junta de Gobierno el 14 de marzo de 1988)

1. La Universidad de Málaga podrá nombrar Profesores Eméritos a aquellos profesores funcionarios jubilados que hayan prestado destacados servicios en la Universidad española al menos durante diez años.
2. Las propuestas, el nombramiento y el régimen de dichos Profesores Eméritos se ajustará a lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria, el R.D. 898/1985 sobre régimen de profesorado universitario, en el capítulo 4º de los Estatutos de la Universidad de Málaga y a lo dispuesto en la presente normativa.
3. La decisión sobre el nombramiento y la contratación de los Profesores Eméritos es competencia de la Junta de Gobierno, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Las propuestas de nombramiento habrán de ser realizadas por los Departamentos a través de las Juntas de Centro, quienes la elevarán a la Junta de Gobierno.

Dichas propuestas contendrán la relación de los méritos docentes, investigadores y de cualquier otra naturaleza que concurren en el Profesor propuesto como Emérito, así como las obligaciones docentes e investigadoras que habrán de serle encomendadas, de conformidad con lo establecido en el art. 112 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.
 - b) Las propuestas de nombramiento serán evaluadas por la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Málaga, quien, en su caso, las remitirá a la Comisión Académica del Consejo de Universidades a fin de que ésta emita el preceptivo informe.
 - c) A la vista del informe emitido por el Consejo de Universidades y de la evaluación realizada por la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad de Málaga acerca del currículum académico del candidato, de su labor investigadora, de su dedicación a la Universidad y de cuantos méritos se aleguen y sea oportuno considerar, esta Comisión determinará si procede someter la propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno de la Universidad de Málaga.
4. La Junta de Centro aprobará o rechazará el nombramiento y la contratación del Profesor propuesto como Emérito y determinará sus obligaciones docentes e investigadoras, que en ningún caso podrán ser inferiores a las que la normativa vigente establece para los profesores con dedicación a tiempo parcial.

Igualmente, la Junta de Gobierno fijará la retribución anual que corresponda a cada Profesor Emérito en razón a las obligaciones que se le asignen.
5. Sin perjuicio del carácter vitalicio que, a efectos honoríficos tiene la condición de Profesor Emérito, su contratación tendrá una duración máxima de dos años pudiendo ser prorrogada por acuerdo de la Junta de Gobierno por otros dos, a propuesta de la Junta de Centro y del Departamento a que pertenece, oída la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad.

La presente normativa habrá de entenderse en relación a la actual normativa en vigor, donde:

Junta de Gobierno → Consejo de Gobierno

Ley de Reforma Universitaria (11/1983, de 25 de agosto) → Ley Orgánica de Universidades (6/2001, de 21 de diciembre)

Capítulo 4º, arts. 110 a 112, de los antiguos Estatutos de la UMA (Decreto 173/1985, de 31 de julio) → Art. 82 de los actuales Estatutos de la UMA (Decreto 145/2003, de 3 de junio).

Art. 82 EUMA:

La Universidad de Málaga podrá contratar a Profesores Eméritos, con carácter temporal y en régimen laboral, de entre aquellos profesores jubilados de los cuerpos docentes universitarios que hayan prestado servicios destacados a la Universidad al menos durante diez años. Las obligaciones docentes e investigadoras de los profesores eméritos les serán atribuidas por el Consejo del Departamento al que pertenezcan, sin que, en ningún caso, puedan ser inferiores a las que la normativa vigente establece para los profesores con dedicación a tiempo parcial. El Consejo de Gobierno aprobará un reglamento que regule la contratación y régimen de los profesores eméritos.